

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.  
Por seis id. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30 rs.  
Por seis id. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta extraordinaria de Madrid del lunes 29 de Mayo de 1843.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Capitanía general del 7.º distrito.—Escmo. Sr. —El coronel del batallon provincial de Málaga, marqués de Torremejía, en oficio de 26 del actual que acabo de recibir por extraordinario me dice lo que sigue:

„Escmo. Sr.: Con esta fecha tengo la honra de elevar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: Escmo. Sr.: Los sucesos de esta capital tenian en una continua alarma á todos sus beneméritos habitantes y á la mayoría de la Milicia nacional, y era preciso una medida extraordinaria que restableciese la tranquilidad, que tan apetecida era de todos.

A conseguirlo se dirigian todos mis conatos, y de acuerdo con el brigadier gobernador D. José Cabrera, que se encontraba enfermo en este dia, acompañado de varios oficiales del batallon que tengo la honra de mandar, en union con los de la benemérita Milicia nacional, y contando tambien con la cooperacion de los de carabineros me dirigí á la plaza de la Constitucion; arengué al pueblo que se hallaba reunido con un batallon de la Milicia, y tuve la dicha de que se me oyese, produciendo mis palabras el efecto que me prometí, pues bien pronto conseguimos una completa reaccion, hasta el extremo de presentarme en la comision de Gobierno, que quedó completamente disuelta, y en el libre ejercicio de sus funciones todas las autoridades.

Faltaría á mi deber si no hiciese una particular mencion de la del Sr. intendente D. Manuel Elizaicin, que llegó en la madrugada de este dia, por la parte que le ha cabido en el feliz desenlace de estos acontecimientos asi, como del patriotismo

de la Excmo. Diputacion provincial, ilustre Ayuntamiento y benemérita Milicia nacional, de cuya sensatez jamás he dudado.

Por mi parte no he hecho mas que cumplir un deber que tengo contraido como militar y como español, y mi recompensa es bastante con haber restablecido la tranquilidad á esta rica y populosa poblacion. Para que no se produzcan sin embargo los escesos referidos pido al Capitan general de este distrito la fuerza necesaria.

Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. A. el Regente del Reino.

Mi satisfaccion, Excmo. Sr., es completa al observar la tranquilidad que reina en esta ciudad. Lo que tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.»

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 27 de Mayo de 1843.—Excmo. Sr.—El general segundo cabo, José Santa Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. A. el Regente del Reino, enterado de este parte, se ha servido mandar que se publique por medio de Gaceta extraordinaria para conocimiento y satisfaccion del pueblo de Madrid y de todos los españoles interesados en la paz y prosperidad de su patria; quedando en recompensar el mérito contraido por las autoridades, corporaciones y particulares que contribuyeron á la feliz terminacion de aquellas desagradables ocurrencias, sin perjuicio de ascender desde luego, como lo hace con esta fecha, al grado de brigadier al coronel del provincial de Málaga marqués de Torremejía.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 73.

CORTES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

*Handwritten notes:*  
Málaga  
A comun  
el parte  
El restab  
El movimiento  
La tranqui  
lidad en  
Ciudad:  
grana 1943

4

4

la Peninsula me remitió con fecha 26 del mes próximo pasado la Gaceta del mismo día que contiene el decreto siguiente expedido por S. A. el Regente del Reino.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de Senadores conforme al art. 19 de la Constitución.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el día 26 de Agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Alvaro Gomez.=A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Junio de 1843.=El I., G. P. I.—Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 74.

CORTES.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 26 de Mayo último lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputación provincial, sino estuviere reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral, cuya division se insertará, tan luego como haya sido acordada, en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

2.ª El día 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince días que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.ª El día 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los Ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

4.ª Las elecciones principiaron el día 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

5.ª Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la Mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviere dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el Presidente de tomar las precauciones oportunas para que no vo-

ten los que llegasen despues.

6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el día 31 de Julio.

7.ª Los comisionados que conforme al artículo 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

8.ª Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á..... se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina pueda hacer la oportuna eleccion.

9.ª Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedaran necesariamente concluidas el día 18 de Agosto.

10.ª Corresponde á esa provincia la renovacion de..... Senador, la eleccion de tres Diputados y de un suplente, conforme al art. 4.º de la ley electoral.

11.ª Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el art. 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, interin por la Escma. Diputación provincial se acuerdan las demas disposiciones á su cumplimiento. Santander 1.º de Junio de 1843.=El I., G. P. I.—Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 75.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de Mayo último lo siguiente.

Conforme al art. 2.º de la Constitución todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del país. Así ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello á pesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretesto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias, el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guia en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la

Handwritten notes on the left margin: 'Boletín', 'Cortes', 'Resolución', 'Congreso', 'Diputados', 'Cortes ordinarias', 'pag. 194'.

Handwritten notes on the left margin: 'Elecciones', 'orden de', 'designan', 'por las', 'las ml', 'eleccion', 'Diputados', 'Cortes y de', 'parte', 'Senado', 'es. pag. 194'.

Handwritten mark at the bottom center: a large 'X' or similar symbol.

libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitución y las leyes. Desea que se repriman los abusos pero quiere tambien que esta represion sea prudente y no apasionada, y jamás consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se yera en lo mas minimo el art. 2.º de la Constitución. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos están sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo y quiere que sus agentes lo sean igualmente es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que olvidando lo que á su misma patria deben, ó esciten con sus publicaciones al desorden ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Junio de 1843.—El I. G. P. I., Joaquin de Tutor.

**CIRCULAR NUMERO 76.**

**DESERTORES.**

Los alcaldes constitucionales de la provincia procurarán la captura de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuación en el caso de que se presenten en sus respectivas jurisdicciones y siendo habidos los conduciran á esta capital poniéndolos á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Santander 1.º de Junio de 1843.—El I. G. P. I., Joaquin de Tutor.

*Señas.*

Francisco Cano, soldado del regimiento infanteria de Estremadura, núm. 15 hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Gibaja, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, boca id., barba ninguna.

Eugenio Diaz, soldado del batallon provincial de Valladolid, hijo de Manuel y de Maria Fernandez, natural del lugar de Peñon, de oficio carpintero, edad 25 años, estado soltero, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca.

**INDEMNIZACIONES.**

Instruido expediente en este Gobierno político á instancia de D. Joaquin Garcia del Ribero y consortes vecinos de la villa de Cártes, sobre indemnización de las pérdidas ocasionadas por la

faccion, en la incursion que en la misma hizo el dia 2 de Abril de 1839, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de citadas pérdidas, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente.

*Efectos robados en la casa de D. Joaquin Garcia Ribero.*

Seis elásticos azules, fueron valuados en 72 rs., 36 pañuelos catalanes lo fueron en 180, 12 libras de chocolate en 84, una docena de medias ordinarias en 42, 6 cubiertos de plata antiguos en 620, un reloj de plata en 80, una caja de plata en 50, una cadena de oro en 400, otra id. de plata pequeña dorada en 70, 4 pañuelos grandes de manta en 160, 2 chalecos en 45, 2 pares de botas usadas en 50, un par de zapatos nuevos en 26, una cántara de vino en 32, estraido en metálico 8500 rs. Cuyas partidas unidas ascienden á la cantidad de 10,411 rs. vn.

*Efectos robados en casa de D. Tomás Rivero y D. Jorge Ruiz.*

Dos casacas y 3 lebitas fueron valuadas en 1500 rs. depósito de las bulas en 700 rs., un reloj de plata fué tasado en 160, una cadena de oro como de tres onzas lo fue en 1000, otra de plata sobredorada en 70, 6 sortijas de oro y cuatro anillos de id. en 1000, 22 cubiertos de plata y un cucharón en 2360, dos estuches de navajas de afeitar en 160, una escopeta en 120, una tercera rola de caballería en 80, un sable con sus correas evillas y chapas de plata en 300, una casaca de uniforme en 600, 4 chaquetas en 400, 6 pares de pantalones de paño en 600, 3 chalecos en 120, 10 camisas de Olanda y Bretaña en 500, 12 id. de crea en 240, en pañoleria y quincalla de la tienda 14000, en metálico, oro, plata y cobre 43000; cuyas partidas componen la suma de 66910 rs. vn.

*Efectos robados en casa de D. Juan Alonso Revilla.*

Cinco cubiertos y un cucharón de plata fueron valuados en 700 rs., un par de evillas de oro lo fueron en 600, un rosario de plata en 20, una levita de uniforme en 500, otra mas ordinaria en 320, un reloj de plata en 160, un par de pantalones encarnados en 142 rs. 17 mrs., uno azul celeste ordinario en 90, una cadena de oro en 400, tres pistolas de bolsillo, una de bronce y dos de hierro en 200, una escopeta de piston de dos cañones en 500, una lebita de paisano en 300, un par de charreteras de hilo de plata en 180, dos sables, uno dorado con su talí y otro inglés de caballería con su baina y cinturon en 200, un polvorin dorado y una perdigonera en 50, dos camisas de hombre nuevas en 80, dos pares de calcetas en 20, dos pañuelos de seda de bolsillo en 50 dos id. id. mas usados en 32, dos nuevos de hilo en 14, uno grande de crespon de la india con fondo blanco en 90, otro id. de merino azul en 100, en metálico, oro, plata y cobre 3920; cu-

*Erbo. Solo*  
*Indemniz*  
*Anuncio*  
*de los efectos*  
*robados*  
*Joaquin*  
*Garcia*  
*Ribero*  
*195*

*Libertad de imprenta*  
*se ejerza con toda latitud*  
*dentro del círculo de la*  
*Constitucion y las leyes*  
*Desea que se repriman los*  
*abusos pero quiere tambien*  
*que esta represion sea*  
*prudente y no apasionada*  
*y jamás consentirá que*  
*bajo el pretexto de reprimir*  
*se invada el terreno legal*  
*ni se yera en lo mas minimo*  
*el art. 2.º de la Constitución*  
*Como Consejeros responsables*  
*de la Corona, sus actos están*  
*sujetos á la censura de los*  
*escritores, y en esta parte*  
*desea el Ministerio que la*  
*imprenta disfrute de la mas*  
*amplia libertad. Mas en lo*  
*que el Gobierno se mostrará*  
*severo y quiere que sus*  
*agentes lo sean igualmente*  
*es en usar de las atribuciones*  
*que la ley de imprenta les*  
*concede para que se aplique*  
*el condigno castigo á aquellos*  
*escritores que olvidando lo*  
*que á su misma patria deben,*  
*ó esciten con sus publicaciones*  
*al desorden ó ataquen la ley*  
*fundamental, ó la religion y*  
*la moral, ó falten al respeto*  
*que son debidos al Trono y*  
*al Gefe del Estado que lo*  
*representa. Estos son los*  
*casos que el Gobierno quiere*  
*que sus agentes se muestren*  
*celosos en escitar á los*  
*promotores fiscales á que*  
*denuncien, y la menor falta*  
*de V. S. en este particular*  
*será de su mayor desagrado.*  
*De orden de S. A. lo comunico*  
*á V. S. para su inteligencia*  
*y efectos correspondientes.*

*Los alcaldes constitucionales*  
*de la provincia procurarán la*  
*captura de los desertores*  
*cuyos nombres y señas se*  
*espresan á continuación en*  
*el caso de que se presenten*  
*en sus respectivas jurisdicciones*  
*y siendo habidos los conduciran*  
*á esta capital poniéndolos á*  
*disposicion del Sr. Comandante*  
*general de la provincia.*  
*Santander 1.º de Junio de*  
*1843.—El I. G. P. I., Joaquin*  
*de Tutor.*

*Francisco Cano, soldado del*  
*regimiento infanteria de*  
*Estremadura, núm. 15 hijo*  
*de Manuel y de Joaquina,*  
*natural de Gibaja, edad 22*  
*años, estatura 5 pies, pelo*  
*y cejas castaño, ojos pardos,*  
*color trigueño, nariz regular,*  
*boca id., barba ninguna.*

*Eugenio Diaz, soldado del*  
*batallon provincial de*  
*Valladolid, hijo de Manuel*  
*y de Maria Fernandez,*  
*natural del lugar de Peñon,*  
*de oficio carpintero, edad*  
*25 años, estado soltero,*  
*estatura 4 pies 11 pulgadas,*  
*pelo y cejas castaño, ojos*  
*id., nariz regular, color*  
*bueno, barba poca.*

yas partidas componen el total de 8668 rs. 17 mrs.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último, para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 1.º de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

### INDEMNIZACIONES.

Instruido expediente en este Gobierno político á instancia de D. José María de la Lastra, vecino del lugar de Anero, sobre indemnizacion de los daños causados por la faccion durante la guerra civil, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de dichas pérdidas, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente. Un caballo de seis años, levante siete cuartas y tres dedos, con su correspondiente montura, fué valuado en 1463 rs., seis cubiertos de plata lo fueron en 720, cuatro camas en 1280, el retrato de Isabel II., en 150, la ropa de uso del Lastra y la de su esposa, en 2200, un baso, un platito y una taza de plata en 180, la obra de Febrero y D. Quijote en 240, una barrica de chocolí en 170, estraído de un baul, en metálico 112; cuyas partidas reunidas componen la suma de 6515 rs. vn.

Lo que pongo en conocimiento del público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año prócsimo pasado, para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 1.º de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

### Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Algunos ayuntamientos, é individuos del clero parroquial de la provincia forzando el genuino sentido de la circular de 16 del corriente, la han interpretado ó entendido de diversos modos, retrasando el verdadero resultado que me propuse de que cuanto antes percibiesen los párrocos el 25 por 100 de lo que en aquella fecha se les adeudaba por sus asignaciones personales desde el 1.º hasta el 2.º tercios de la 1.ª anualidad eclesiástica ambos inclusive por no ser posible disponer de mayor suma por ahora. Para evitar pues nuevos entorpecimientos, conviene advertir que dicho 25 es relativo al descubierto que resulte en favor del párroco por los espresados dos tercios, contando con lo que á cuenta de ellos haya percibido, ya del cupo de la contribucion del culto y clero directamente de su ayuntamiento, yá de los repartos que este hubiese hecho de productos de las contribuciones de cuota fija, satisfechas en tesorería con recibos de párrocos, y finalmente de lo que alguna de dichas corporaciones debió dar á cada uno de aquellos, de sumas que para el efecto recibieron de la tesorería de Rentas en virtud de libramientos de la Intendencia para su socorro á cuenta. Debe tenerse igualmente

entendido que el reparto del 25 por 100, ha de girar sobre la base de que ningun párroco puede percibir por ahora mas que á razon de 3300 rs. anuales si su quinquenio por el año comun del 29 al 33 escudiese de dicha renta, así como recibirán al respecto del todo los que por el mismo quinquenio tengan menos que los espresados 3300 rs.; por egemplo: á un párroco que se halla en el primer caso debe suponérsele para el presente el haber de 2200 rs. que es lo que importan los dos tercios que se trata de ir completando, y si por cualquiera de los tres conceptos antes dichos ó por todos ha recibido 1400 rs., el 25 por 100 que ahora habrá de señalársele para el cobro en el reparto de que habla dicha mal entendida circular será de 200 rs. que corresponden esactamente á los 800 rs. de la diferencia; entendiéndose lo mismo respectivamente con el que se encuentre en el 2.º caso, á saber: que tenga 1800 rs. de renta, y que haya percibido 720 rs. á cuenta de los 1200 que importan los dos tercios claro es que el 25 por 100 serán 120 rs. que tambien corresponden á los 480 rs. de la diferencia.

La escepcion contenida en dicha circular para los párrocos cuya totalidad en cada distrito municipal represente un crédito de 1000 rs. relativo á la época de los dos tercios, no es para cada individuo donde haya mas que uno: es con relacion á representar entre todos 1000 rs. ó menos, en cada ayuntamiento, con objeto de acabar de satisfacer cortas cantidades que en varios hay pendientes.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 29 de Mayo de 1843.—Joaquin de Tutor.—Sres. alcaldes é individuos de los ayuntamientos de la provincia.

### Administracion de Aduanas de la provincia de Santander.

En el dia 3 de Junio se venderán á la menuda en el sitio de costumbre varios géneros procedentes de las causas números 9 y 11 del corriente año cuyo por menor es el que sigue.

243 varas de percal de 3½ cuartas de ancho, á 4 rs., 70 varas en dos pedazos de percal de vara de ancho, á 5 rs., 2½ varas de mahou rayado de vara y tercia de ancho roto, á 3 rs., 344 varas de percal de varios colores, de vara escasa en seis piezas, á 5 rs. Santander 30 de Mayo de 1843.—Elías del Solar.

### Comandancia general de la provincia de Santander.

Segun las noticias pasadas por los habilitados de las clases pasivas en el mes de Mayo último no han percibido cantidad alguna para las mismas. Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados segun lo dispuesto por el Esco. Sr. Capitan general de este distrito. Santander Junio 1.º de 1843.—El Coronel Comandante general interino, Manuel Barreiro.

Imprenta y litografía de Martinez.

Handwritten notes on the left margin: "Indemnización", "D. José María de la Lastra", "Intendencia", "Culto y clero", "parroquial", "rentas", "196".

Handwritten notes on the right margin: "Administracion de Aduanas", "Comandancia general", "Segun las noticias", "Manuel Barreiro", "Imprenta y litografía de Martinez".

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER NUMERO 44

### del Viernes 2 de Junio de 1843.

#### BIENES NACIONALES.

##### CLERO SECULAR.

#### ANUNCIO NUMERO 356.

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, y que pertenecieron al beneficio de la parroquia del lugar de Orna, ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, expediente número 92.*

	Tasa- cion	Capit. z i n.
1. Un prado de uno y medio carro de yerba, término de Orna, sitio de la Vega, linda por ábrego carretera concejil, por cierzo con otro de la misma fábrica. . . . .	550	600
2. Otro de tres partes de carro sitio del Presilo, linda por solano con egido, por regañon con D. Manuel Salces. . . . .	260	300
3. Otro de una saca de yerba, sitio del Presilo, linda por regañon y solano con otro del mismo beneficio. . . . .	80	90
4. Otro de un carro id., sitio del Riguero, linda por ábrego con D. Manuel Teran. . . . .	300	300

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del licitador. Santander 23 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 357.

Remate de las fincas rústicas que pertenecieron á la fábrica y beneficio de la iglesia parroquia del pueblo de Argueso, marquesado de dicho nombre, partido de Reinosa.

El dia 30 de Junio próximo de una á dos de su tarde se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de la villa de Reinosa, las fincas rústicas que pertenecieron á la fábrica del pueblo de Argueso, marquesado de dicho nombre, cuyo por menor así como la tasacion y capitalizacion se espresan en los anuncios números 342 y 343, expediente núm. 76 y 77 del suplemento al Boletín oficial núm. 40 del 19 del corriente. Se advierte que el pago se ha de hacer en metálico y en veinte plazos anuales. Santander 22 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 358.

Remate de las fincas rústicas que pertenecieron á la fábrica y beneficio de la iglesia parroquia del lugar de Quintana de Monegro, ayuntamiento de Campó de Yuso, partido de Reinosa.

El dia 1.º de Julio próximo de una á dos de su tarde se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Reinosa las fincas rústicas que pertenecieron á la fábrica y beneficio del lugar de Quintana de Monegro; cuyo por menor así como la tasacion y capitalizacion se espresan en los anuncios números 338 y 344, expedientes números 78 y 81 del suplemento al Boletín oficial núm. 40, del 19 del corriente. Se advierte que el pago se hará en metálico y en veinte plazos anuales. Santander 22 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 359.

Remate de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la grangería titulada la Magdalena, correspondientes á la fábrica de la colegiata del pueblo de Santillana.

El dia 3 de Julio próximo de doce á dos de su tarde se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Torrelavega las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á la fábrica de la colegiata del mismo Santillana, cuyo por menor así como la tasacion y capitalizacion se espresan en anuncio núm. 340, expediente núm. 75 del suplemento al Boletín oficial núm. 40 del 19 del corriente. Se advierte que el pago se hará en metálico y en veinte plazos anuales. Santander 22 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

#### ANUNCIO NUMERO 360.

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, y que pertenecieron al beneficio del lugar de Servillas, partido de Reinosa, expediente número 95.*

	Tasa- cion.	Capit. zacion.
1. Un prado en término de Servillas, sitio del Arroyo, de carro y medio, linda Ramon Gonzalez. . . . .	400	840
2. Otro en id. sitio de la Piquera, de carro y medio, linda con arroyo de la Piquera. . . . .	320	480
3. Otro en id. sitio de Venta,		

de tres carros de yerba, linda con D. Manuel Pombo. . . . .	770	750
4. Otro en id. sitio del Manzano, de medio carro, linda D. Manuel Saiz. . . . .	140	150
5. Una tierra en id. sitio de la Basoria, de tres cuartos tragal, linda D. Gerónimo Saiz. . . . .	440	660

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 24 de Mayo de 1843.=El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 361.**

*Fincas rústicas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, y que pertenecieron á la fábrica de la iglesia parroquial del lugar de la Riva, expediente número 94.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion
1. Un prado en término del lugar de la Riva, sitio del Coterio, de medio carro, linda D. Lucio Moreno. . . . .	110	90
2. Otro en id. id. de una saca de yerba, linda otro de la capellanía que goza D. Isidoro Argueso. . . . .	50	30
3. Otro en id. sitio de la Llosa, de medio carro, linda herederos de D. Lucio Moreno. . . . .	100	90
4. Otro en id. id. de un carro, linda José Sainz. . . . .	240	210
5. Otra en id. sitio del Oyuelo, de una saca de yerba, linda con ejido de concejo. . . . .	50	30
6. Otro en id. sitio de Llavina, de una saca, linda Josefa Calvo. . . . .	54	60
7. Otro en id. sitio del Trujal, de una saca de yerba, linda D. Juan Fernandez. . . . .	52	60
8. Otro en id. sitio de la Oyuela, de un carro de yerba, linda por ábrego D. Agustin Fernandez. . . . .	200	180
9. Otro en id. sitio del Arroyal, de medio carro, linda por cierzo herederos de D. Domingo Moreno. . . . .	110	90
10. Otro en id. sitio de las Fuentes, de medio carro, linda herederos de D. Domingo Moreno. . . . .	105	90
11. Otro en id. sitio del Callejo, de medio carro de yerba, linda carrera concejil. . . . .	100	90
12. Otro en id. sitio de Matia, de un carro de yerba, linda con id. id. . . . .	208	180
13. Otro en id. sitio de la Carrera, de un carro de yerba, linda D. Nicolás Sainz. . . . .	215	180
14. Otro en id. sitio del Tuste, de medio carro de yerba, linda por cierzo ejido de concejo. . . . .	100	90
15. Otro en id. sitio de los Rollos, de medio carro, linda Manuel		

Montes. . . . .	98	90
16. Otro en id. id. de una saca de yerba, linda Manuel Humada. . . . .	30	30
17. Otro en id. sitio de Prao-S. Miguel, de un carro, linda ejido. . . . .	250	210
18. Otro en id. sitio del Escajedo, de un carro, linda ejido de concejo. . . . .	300	270
19. Una tierra en id. sitio de Plazadio, de tres celemines, linda con D. Leon Castañeda. . . . .	130	90
20. Otra en id. sitio de Praquintanilla, de dos celemines, linda D. Francisco García. . . . .	30	30
21. Otra en id. sitio de Campiza, de tres celemines, linda Juan Fernandez. . . . .	100	120
22. Otra en id. sitio de Zapatia, de cinco celemines, linda D. Manuel Ruiz. . . . .	200	180
23. Otra en id. sitio de Pradio, de dos celemines, linda con ejido. . . . .	80	60
24. Otra en id. sitio del Trojal, de cuatro celemines, linda con la pradera. . . . .	140	120

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 24 de Mayo de 1843.=El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 362.**

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, y que en Reinosa pertenecieron á los beneficios de la misma, expediente número 97.*

	Tasa- cion	Capitali- zacion.
Un prado en Nectares, sitio de la Corbilla, de tres carros de yerba, parte de él roturado, linda otro de la casa de Barreda. . . . .	1500	1350

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 26 de Mayo de 1843.=El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 363.**

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, que en Servillas, partido de Reinosa, pertenecieron á la fábrica de su iglesia parroquial; expediente número 93.*

	Tasa- cion	Capitali- zacion.
1. Un prado en Servillas, sitio de los Huertos, de un carro de yerba, linda por cierzo con otro de D. Eugenio Lopez. . . . .	350	540
2. Otro en id. sitio de la Bár-		

1. Una, de carro y medio, linda por solano con otro de D. Alselmo Lopez. . . . .	450	600
3. Otro en id. sitio de los Corcos, de dos carros, linda por ábrego y regañon con egido. . . . .	640	600
4. Otro en id. sitio de la Lagartilla, de cinco carros, linda por ciervo D. Nicolás Saiz. . . . .	1000	1350
5. Otro en id. sitio del Valle, de una mostela, linda por ábrego Sr. Marqués de Cilleruelo. . . . .	60	60
6. Otro en id. sitio de Valde-rocin, de medio carro, linda por ábrego D. Nicolás Saiz. . . . .	80	90
7. Una tierra en Quintamanil, sitio de Carricampo, de media fanega, linda por ciervo D. José Fernandez del Solar. . . . .	65	60

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 26 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 364.**

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, que en Lanchares, partido de Reinosa, pertenecieron á la fábrica de su iglesia parroquial; espediente núm. 90.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado en el sitio del Arroyal, de carro y medio de yerba, linda con otro de D. Bonifacio Ruiz. . . . .	325	300
2. Otro en bajo la Arroyal, de medio carro, linda D. José Villegas, . . . . .	150	150
3. Otro al sitio del lado del Arroyal, de medio carro, linda con arroyo. . . . .	150	150
4. Otro al sitio de Mora, de un carro, linda D. Miguel Fernandez. . . . .	200	180
5. Otro al de Dueña, de un carro, linda D. José Fernandez. . . . .	160	150
6. Otro al del Bado, de medio carro, linda D. Francisco Diez. . . . .	100	90
7. Otro al del Cuadro, de un carro, linda D. Bonifacio Ruiz. . . . .	170	150
8. Otro al de Valleja, de carro y medio, linda el mismo. . . . .	280	240
9. Otro al de Coterillo, de medio carro, linda D. Francisco Fernandez. . . . .	90	90
10. Otro en id. de un carro, linda D. José Fernandez. . . . .	180	150
11. Otro al del ejido, de carro y medio, linda Manuel Ruiz. . . . .	240	210
12. Otro al de Prao grande, de dos carros, linda D. José Fernandez. . . . .	680	600
13. Otro al de Prao-Serrano, de dos carros, linda el rio. . . . .	140	120

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 26 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 365.**

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, que pertenecieron al beneficio de la iglesia parroquial del lugar de Lanchares, partido de Reinosa, segun espediente número 96.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Un prado de medio carro de yerba, sito en término de Lanchares, sitio de la Arroyal, lindante por ciervo con otro de D. Bonifacio Ruiz. . . . .	110	90
2. Otro prado de medio id. id., linda por solano con otro de D. José Fernandez. . . . .	115	90
3. Otro id. id. id., linda por ábrego con otro de D. Francisco Fernandez. . . . .	100	90
4. Otro de un carro, sitio de la Espina, linda por ábrego con otro de D. Francisco Diez. . . . .	220	180
5. Otro de medio carro, sitio de los Velascos, linda por regañon con otro de Bonifacio Ruiz. . . . .	150	120
6. Otro de medio id. en el Bao, linda por ábrego Felix Saiz. . . . .	100	90
7. Otro id. id. en el Cuadro, linda por ciervo Bonifacio Ruiz. . . . .	110	90
8. Otro de un carro en Aguera, linda por ciervo Francisco Diez. . . . .	200	180
9. Otro de uno id. en id., linda por regañon con el rio. . . . .	180	150
10. Otro id. id. en id., linda ciervo y regañon con otro de la fábrica. . . . .	200	180
11. Otro id. id. en id., linda por ábrego con Gregorio Salazar. . . . .	208	180
12. Otro de medio carro en el Rincon, linda por ciervo y ábrego con otro de Bonifacio Ruiz. . . . .	120	90
13. Otras tres porciones de tres carros, sitio de la Merana, linda por todos vientos con Bonifacio Ruiz. . . . .	620	540
14. Otro prado de uno y medio carros en el Molino, linda por ciervo con egido del concejo. . . . .	320	270
15. Otro id. de un carro en Coterio, linda por ábrego con otro de Mariano de la Gándara. . . . .	160	150
16. Otro de un carro, sitio del Bado, linda por regañon con otro de los herederos de Luis Garcia. . . . .	180	180
17. Otro id. de medio carro en Oyaquilla, linda por ábrego con otro de Francisco Fernandez. . . . .	120	90

18. Otro id. de un carro en la Matia, linda por cierzo con egido de concejo. . . . .	90	90
19. Otro id. de medio carro, en la Espina, linda por solano con otro de Andrés Diez. . . . .	160	120
20. Una tierra de siete celemines trigal, en Langorra, linda por todos vientos con egido de concejo. . . . .	120	90
21. Un huerto de tres celemines trigal, en Riodebia, linda por solano con otro de Francisco Ruiz. . . . .	80	60

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el del licitador. Santander 27 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 366.**

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, que pertenecieron á la iglesia parroquial del lugar de Güemes, ayuntamiento de Bareyo, partido de Entrambasaguas, segun expediente número 56.*

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
1. Una tierra de tres un tercio carros labrantíos, término de Güemes, mies de Noceda, linda por saliente D. Francisco Ruiz, poniente senda peonil. . . . .	147	510
2. Otra tierra labrantía de siete un tercio carros en id., lindante por poniente D. Santiago de Mazas, mediodia D. Pedro de Venero. . . . .	323	870
3. Otra tierra labrantía de cuatro carros en id. linda por norte con el atrio de la iglesia. . . . .	218	660
4. Otra tierra id., de 6 carros y un décimo, linda por saliente D. Fernando Manuel de Villanueva, y norte Francisco Crespo y mies de la Revilla. . . . .	213	570

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el del licitador. Santander 27 de Mayo de 1843.—Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 367.**

Fincas para cuyo remate se señala dia que en

Imprenta y litografía de MARTINEZ.

Villanueva la Nia pertenecieron al convento Sta. Clara de Aguilar de Campó.

El Sr. Intendente de Rentas en virtud de decreto proveido con fecha de hoy se ha servido señalar el dia 7 de Julio próximo de una á dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y ante el Juzgado de primera instancia de esta capital para el remate de las fincas insertas en el suplemento al Boletín oficial núm. 40, del 19 corriente, anuncio núm. 341, que en Villanueva la Nia pertenecieron al convento de Sta. Clara de Aguilar.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, advirtiéndose que el importe del remate es á papel y en la forma prevenida por la Instruccion del ramo. Santander 29 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 368.**

*Finca cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar que en Barros perteneció á su iglesia parroquial; expediente número 98.*

Una casa baja de molinos arrieros de dos ruedas en la Vega de Arduengo y sitio de Armayor, casi arruinada en un todo, tirado todo el dormiente, las canales viejas y rotas, sin rodetes, tolbas ni puertas, dos piedras molares, la una rota y sin yerron. . . . .	680	680
--	-----	-----

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador. Santander 29 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

**ANUNCIO NUMERO 368.**

*Fincas para cuyo remate se señala dia.*

Mediante á haber sido anulado por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia el remate celebrado el dia 3 del corriente de las fincas que en S. Miguel de Aras pertenecieron al santuario de Ntra. Sra. de Palacios, se señala para la nueva subasta el dia 16 de Junio próximo de una á dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en la de Laredo, cuyo por menor, asi como la tasacion y capitalizacion se espresa en anuncio núm. 243 inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 3 de Marzo último.

Se advierte que el remate se hará á dinero metálico y en 20 plazos anuales. Santander 30 de Mayo de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Senties.

la Pe  
la ga  
ne el  
Se  
restab  
Julio  
inevit  
1836:  
desarr  
ca, y  
la am  
y tras  
bidas  
asegur  
bles o  
tos de  
circul  
ces é  
ral, p  
mas f  
ligion  
ne y d  
nesta  
Al  
de 14  
siemp  
teria c  
mente  
cient  
result  
posic  
de Ag  
bierno  
ni ret  
to de  
blos a  
votada  
Po  
el gra  
brero  
tiene  
de pre  
esac  
Agosto  
gocian  
tivo, q  
co de  
compr  
tender  
en dic  
Lo  
el Gol